

Universidad Empresarial Siglo 21



Nota a Fallo

Alumno: Julián Agustín Hermosilla

Legajo: VABG91538

Carrera: Abogacía

Nombre del tutor: Mirna Lozano Bosch

Fecha de entrega: 19/08/25

Tema Seleccionado: Derechos sociales (DESCA: derechos económicos, sociales, culturales y ambientales).

Indicación del Fallo Seleccionado:

**"MACHADO CLAUDIO ELIAS C/ MOÑO AZUL S.A.C.I Y A. Y OTROS S/D Y P
DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DE
PARTICULARES" s/ MEDIO AMBIENTE.**

Sumario:

**I.Introducción — II.Reconstrucción de la premisa fáctica e Historia procesal —
III.Ratio decidendi — IV.Marco teórico — V.Postura del autor — VI.Conclusión —
VII.Referencias.**

I. Introducción

El fallo "MACHADO CLAUDIO ELIAS C/ MOÑO AZUL S.A.C.I Y A. Y OTROS", emitido por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción Judicial de Neuquén el 12 de junio de 2024, aborda cuestiones fundamentales en el ámbito del derecho ambiental y los derechos sociales. Este caso se origina a partir de la denuncia presentada por Claudio Elías Machado, quien argumenta que las actividades de riego llevadas a cabo por Moño Azul S.A. han provocado el colapso de una barda, causando daños significativos en su propiedad y afectando su calidad de vida. Esta situación ilustra la creciente tensión existente entre las actividades productivas y la imperiosa necesidad de proteger el medio ambiente, un asunto de crucial relevancia en la actualidad.

La decisión de analizar este fallo responde a la necesidad de entender cómo la jurisprudencia enfrenta los retos que plantea el equilibrio entre la producción lícita y la preservación del medio ambiente, así como la salud de las comunidades afectadas. Según González (2019), "la protección del medio ambiente es una responsabilidad compartida", lo que resalta la importancia de las decisiones judiciales en la configuración de un marco normativo que garantice dicha protección. García (2021), por su parte, sostiene que "la responsabilidad civil en materia ambiental requiere un enfoque que contemple no solo los daños materiales, sino también las afectaciones a la calidad de vida de las personas".

En este contexto, el artículo 41 de la Constitución Nacional de Argentina establece que "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y adecuado para el desarrollo humano" (Argentina, 1994), lo que subraya la obligación tanto del Estado como de las empresas de asegurar condiciones que no comprometan la salud de las comunidades. Esta obligación se complementa con la Ley 25.675, que en su artículo 4 establece que "la preservación del ambiente es un deber de todos los habitantes" (Argentina, 2002), enfatizando la responsabilidad de las empresas en la mitigación de los daños ambientales y la necesidad del Estado de proporcionar un entorno saludable para sus ciudadanos.

El problema jurídico central que se plantea en este caso radica en determinar si el cese de las actividades productivas que generan daños ambientales exime a la empresa de su responsabilidad, así como en analizar la relación entre la actividad lícita y los efectos perjudiciales que esta puede acarrear en el entorno. En este sentido, la Ley 26.994, que regula la responsabilidad civil, establece en sus artículos 1737 y siguientes que quien causa un daño a otro está obligado a repararlo, abarcando no solo el daño material, sino también los daños extrapatrimoniales que afectan la calidad de vida y el bienestar emocional de las personas. Esta normativa subraya la idea de que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva, lo que implica que las empresas no pueden eludir sus obligaciones simplemente cesando las

actividades que causan daños, sino que deben asumir la responsabilidad por los efectos adversos ya ocasionados.

Esta problemática plantea interrogantes sobre la naturaleza de la responsabilidad civil en el ámbito ambiental, cuestionando si las empresas pueden eludir sus responsabilidades mediante la suspensión de las actividades que causan daños, o si, por el contrario, están obligadas a asumir la responsabilidad por los efectos adversos ya generados. La jurisprudencia debe enfrentar la complejidad de los daños ambientales, lo que implica considerar no solo los aspectos económicos, sino también los derechos fundamentales de las personas, consagrados por la Constitución y los tratados internacionales.

A través de este análisis, se busca ofrecer una visión clara del fallo y contextualizar su impacto en la normativa vigente y en la protección de los derechos de las personas afectadas. Este fallo, por ende, no solo refleja la evolución del derecho ambiental en Argentina, sino que también establece un precedente en la búsqueda de un equilibrio entre el desarrollo económico y la protección del entorno y los derechos sociales.

II. Reconstrucción de la Premisa Fáctica e Historia Procesal

Claudio Elías Machado ha sido propietario de un terreno en la localidad de Vista Alegre, Neuquén, durante varios años. Su propiedad colinda con un terreno donde la empresa Moño Azul S.A. ha realizado actividades de riego intensivo. Con el tiempo, el exceso de riego por parte de la empresa ha ocasionado la erosión del suelo y el desmoronamiento de una barda que limita con la propiedad de Machado. Este deterioro ha provocado daños significativos, incluyendo la pérdida de superficie cultivable y la afectación de la estabilidad de su inmueble, lo que ha impactado negativamente en su calidad de vida.

Ante esta problemática, Machado decidió presentar una demanda en 2016, reclamando indemnización por los daños materiales y morales sufridos como resultado de las actividades de Moño Azul S.A. En su denuncia, argumentó que la empresa actuó de manera negligente al no considerar las consecuencias ambientales de sus acciones, lo que resultó en la disminución del valor de su propiedad y en diversas dificultades en su vida cotidiana. Para sustentar su reclamo, se basó en la Ley General del Ambiente (Ley 25.675) y en la jurisprudencia relacionada con la responsabilidad civil por daño ambiental, enfatizando que el cese de las actividades de riego no ha eliminado las consecuencias de la erosión y el desmoronamiento de las bardas, tal como se establece en la sentencia de la Cámara de Apelaciones.

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería de Neuquén admitió la demanda y dio inicio al proceso judicial correspondiente. En primera instancia, el tribunal evaluó las pruebas presentadas por ambas partes, incluyendo informes periciales que corroboraron la relación causal entre las actividades de riego y los daños sufridos por Machado. La jueza concluyó que el desplazamiento de la barda a la altura de la calle 15 estaba suficientemente comprobado y que la responsabilidad de Moño Azul S.A. era evidente, dado que la empresa no aportó pruebas que acreditaran que el deslizamiento se debiera a otro fenómeno. Como resultado, el tribunal falló a favor de Machado, condenando a Moño Azul S.A. a pagar \$200,000 por daño extrapatrimonial, considerando que esta suma era justa en función de los padecimientos experimentados por el actor.

Disconforme con esta decisión, la empresa optó por apelar el fallo. El caso fue elevado a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción Judicial de Neuquén. En esta instancia, la Cámara revisó la sentencia de primera instancia, así como los agravios presentados por Moño Azul S.A. y las réplicas de Machado. La Cámara destacó que el cese de las actividades de riego por parte de la empresa no exoneraba a esta de su responsabilidad, ya que las medidas de remediación pertinentes aún no se habían implementado para mitigar los efectos del desmoronamiento. Al analizar el daño extrapatrimonial, la Cámara hizo referencia a la doctrina de Lorenzetti, quien sostiene que la afectación del patrimonio moral se presume ante un hecho antijurídico, lo que permite inferir la existencia de daño moral a partir de las circunstancias del caso (Lorenzetti, 2017).

Finalmente, el 12 de junio de 2024, la Cámara emitió su fallo, elevando la indemnización a la suma de \$1,500,000 más los intereses correspondientes, reafirmando así la responsabilidad de la empresa por los daños ocasionados y estableciendo un importante precedente en la jurisprudencia sobre conflictos ambientales en la región. Además, la Cámara rechazó la responsabilidad de la Provincia y la Municipalidad, argumentando que no se presentó evidencia suficiente que corroborara su omisión en el manejo del impacto ambiental, a pesar de la participación activa que tuvieron en la apertura de caminos y la remoción de obstáculos en la zona.

III. Ratio Decidendi

La ratio decidendi de la sentencia se enfoca en la interpretación de la responsabilidad civil en el contexto de los daños ambientales, estableciendo un precedente importante en la jurisprudencia. El tribunal determinó que la responsabilidad de la empresa Moño Azul S.A. no se limita únicamente a la compensación por los daños materiales causados, sino que también

incluye el reconocimiento del daño moral y extrapatrimonial sufrido por el demandante, Claudio Elías Machado. Esto implica que, además de reparar los perjuicios materiales, es crucial considerar el impacto emocional y psicológico que las acciones de la empresa han tenido en la vida del actor, lo que resalta la necesidad de adoptar una visión integral de la responsabilidad civil.

El tribunal subrayó que el daño ambiental debe ser reparado, independientemente de si la actividad que lo provocó ha cesado. Esta afirmación enfatiza la obligación de las empresas de asumir la responsabilidad por las consecuencias de sus acciones, incluso si estas han sido interrumpidas. De esta manera, el fallo establece un precedente al afirmar que la obligación de reparación persiste, dado que los efectos perjudiciales sobre el medio ambiente y la propiedad de los afectados continúan afectando la calidad de vida de las personas involucradas.

Asimismo, el tribunal destacó la importancia de que las empresas implementen medidas de remediación. Se consideró imperativo que Moño Azul S.A. adopte acciones concretas para mitigar los efectos de sus actividades de riego intensivo, reflejando así una creciente preocupación por la protección del medio ambiente y la necesidad de actuar de manera responsable en el ámbito empresarial. Este enfoque se alinea con los principios establecidos en la Ley General del Ambiente (Ley 25.675), que promueve tanto la prevención como la reparación de los daños ambientales.

En conclusión, la sentencia no solo reafirma la responsabilidad de las empresas por los daños causados, sino que también establece un marco más amplio que considera las repercusiones morales y la necesidad de remediación, sentando un precedente significativo para futuros casos relacionados con la responsabilidad civil en el ámbito ambiental.

IV. Marco Teórico

Para comprender plenamente el fallo "MACHADO CLAUDIO ELIAS C/ MOÑO AZUL S.A.C.I Y A. Y OTROS", es fundamental establecer un marco teórico que aborde los conceptos de responsabilidad civil, daño ambiental y derechos sociales. La responsabilidad civil se define, según la doctrina, como la obligación de reparar el daño causado a otro. Esta noción se amplía en el contexto ambiental, donde se reconocen tanto los daños materiales como los extrapatrimoniales (Vega, 2020). Este enfoque no solo se centra en la compensación por pérdidas materiales, sino que también reconoce el sufrimiento emocional y los impactos en la salud de las comunidades afectadas, lo que resulta crucial para entender la decisión del tribunal.

La doctrina sobre responsabilidad civil ambiental ha sido enriquecida por diversos autores. Por ejemplo, García (2022) argumenta que "la responsabilidad civil en materia ambiental debe ser preventiva y reparadora", lo que implica que las empresas no solo deben reparar los daños, sino también adoptar medidas que prevengan futuros perjuicios. Asimismo, López (2021) sostiene que "la falta de responsabilidad social empresarial es un factor determinante en el deterioro ambiental", resaltando la necesidad de que las empresas implementen políticas de sostenibilidad y responsabilidad social. En este contexto, Pizarro (2019) añade que "la responsabilidad civil debe incluir una perspectiva ambiental que contemple el daño a los ecosistemas y a las comunidades", lo que refuerza la necesidad de un enfoque integral en la evaluación de daños.

La literatura sobre derecho ambiental también subraya la creciente necesidad de que las empresas adopten prácticas sostenibles y responsables. Autores como González (2019) y Martínez (2021) discuten cómo la negligencia en la gestión ambiental puede resultar en responsabilidades legales significativas. González enfatiza que "la protección del medio ambiente es una responsabilidad compartida y que la falta de acción puede derivar en serias consecuencias legales" (González, 2019). Esta perspectiva refuerza la importancia del fallo de Machado como un precedente que establece estándares de responsabilidad para las empresas en sus interacciones con el entorno y las comunidades.

En cuanto a la jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia de Argentina ha abordado el daño ambiental en varios casos. En "Barrio San Andrés" (Corte Suprema de Justicia, 2018), se estableció que "la falta de cumplimiento de normas ambientales puede acarrear no solo sanciones administrativas, sino también responsabilidades civiles por daños". Este precedente es relevante para el caso de Machado, ya que ambos comparten la temática de la responsabilidad por daños causados a terceros en el contexto de actividades económicas.

Además, el fallo "Mendoza c/ Provincia de Mendoza" (2008) es fundamental en la discusión sobre responsabilidad ambiental, ya que establece que el Estado tiene la obligación de garantizar un ambiente sano y equilibrado, y que la falta de acción en la protección ambiental puede dar lugar a responsabilidades. Este fallo resalta la importancia de que tanto el Estado como los actores privados actúen de manera responsable para evitar daños que afecten a la población y al medio ambiente.

En el fallo "Cabaña Las Lilas" (Corte Provincial, 2019), se destacó que "la actividad lícita no exime de responsabilidad si genera un daño que afecta la salud y el bienestar de las

personas". Esta afirmación es pertinente al caso de Machado, donde se cuestiona si la actividad agropecuaria puede considerarse lícita a pesar de sus efectos perjudiciales en la comunidad.

La legislación ambiental en Argentina, como la Ley General del Ambiente (Ley 25.675), establece principios fundamentales para la protección del medio ambiente y la responsabilidad de los actores involucrados. Esta ley promueve la prevención y reparación de los daños ambientales y se complementa con normativas específicas que regulan actividades potencialmente contaminantes. En este sentido, el Artículo 4 establece principios fundamentales para la gestión ambiental, destacando la importancia de la prevención, la sostenibilidad y la responsabilidad en la protección del entorno. En este marco, el Artículo 27 define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos. A su vez, el Artículo 28 estipula que quien cause daño ambiental será objetivamente responsable de restablecer el estado anterior al daño; si esto no es factible, deberá indemnizar mediante un fondo compensatorio administrado por la autoridad correspondiente. Por último, el Artículo 29 establece que la exención de responsabilidad solo se dará si se prueba que los daños fueron causados exclusivamente por culpa de la víctima o de un tercero, lo que implica que la responsabilidad por daño ambiental es objetiva y se presume por la simple existencia de infracciones a normas ambientales. Estos artículos son particularmente relevantes para el análisis del caso "MACHADO CLAUDIO ELIAS C/ MOÑO AZUL S.A.C.I Y A. Y OTROS", ya que refuerzan la obligación de las empresas de actuar con responsabilidad y garantizar la reparación de los daños causados al medio ambiente y a la comunidad.

A nivel nacional, el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) establece un marco integral para la regulación de la responsabilidad civil, incluyendo la responsabilidad por daños ambientales. En sus artículos 1737 y siguientes, se establece que quien causa un daño a otro está obligado a repararlo, lo que incluye no solo el daño material, sino también el daño moral y los perjuicios a la salud. Esta ley reconoce la responsabilidad objetiva en ciertos casos, lo que significa que el daño debe ser reparado independientemente de la culpa del autor, especialmente en actividades consideradas de riesgo. Asimismo, la ley promueve el principio de prevención, instando a los actores económicos a adoptar medidas que minimicen el riesgo de daños ambientales. En este sentido, la Ley 26.994 se convierte en un pilar fundamental para la protección del medio ambiente y la defensa de los derechos de las comunidades afectadas, alineándose con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y sostenibilidad.

Tanto la Constitución Nacional de Argentina como la Constitución de la Provincia de Neuquén establecen un marco fundamental para la protección del medio ambiente y los derechos sociales. La Constitución Nacional, en su artículo 41, garantiza el derecho de todas las personas a vivir en un ambiente sano y equilibrado, así como la obligación del Estado de proteger este derecho para las generaciones presentes y futuras (Argentina, 1994). Esto se complementa con el artículo 43, que faculta a los ciudadanos a presentar acciones de amparo ante el daño ambiental. De manera similar, la Constitución de Neuquén, en su artículo 24, reafirma el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano y equilibrado, y establece el deber del Estado de asegurarlo, promoviendo la participación comunitaria en la toma de decisiones ambientales (Provincia de Neuquén, 2006). El artículo 26 de esta constitución provincial también subraya la importancia de proteger los recursos naturales, enfatizando la responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad. Esta convergencia normativa refuerza el marco legal que sostiene la defensa de los derechos ambientales y sociales, siendo especialmente relevante en el análisis del fallo "MACHADO CLAUDIO ELIAS C/ MOÑO AZUL S.A.C.I Y A. Y OTROS".

A nivel internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) es un instrumento clave que resalta la interrelación entre los derechos humanos y el medio ambiente. Este tratado establece que toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, lo que es fundamental para el ejercicio de otros derechos humanos. El fallo de Machado puede interpretarse a la luz de la CADH, enfatizando la responsabilidad de las empresas de no solo evitar daños ambientales, sino también de garantizar el bienestar de las comunidades afectadas, en consonancia con el derecho a un ambiente saludable.

Asimismo, la Convención de Diversidad Biológica destaca la importancia de la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, subrayando que el daño a la tierra, resultante de actividades económicas irresponsables, puede tener consecuencias devastadoras no solo para el medio ambiente, sino también para las comunidades que dependen de estos recursos. La degradación del suelo, la contaminación de fuentes de agua y la pérdida de biodiversidad afectan directamente la calidad de vida de las personas y su derecho a un entorno saludable (Convención de Diversidad Biológica, 1992). La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha abordado en múltiples ocasiones esta relación, señalando que la degradación ambiental puede afectar el derecho a la vida, la salud y el bienestar de las comunidades (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

Este marco teórico no solo proporciona la base conceptual necesaria para el análisis del caso, sino que también anticipa y justifica la postura del autor en relación con la responsabilidad

empresarial y la protección de los derechos sociales. La intersección entre el daño ambiental y los derechos humanos está en constante evolución, y la jurisprudencia desempeña un papel vital en la defensa de las comunidades afectadas, promoviendo políticas públicas que prioricen la sostenibilidad. Así, el análisis del fallo "MACHADO CLAUDIO ELIAS C/ MOÑO AZUL S.A.C.I Y A. Y OTROS" se convierte en una oportunidad para reflexionar sobre la responsabilidad civil en el contexto ambiental y su implicancia en la protección de los derechos sociales.

V. Postura Del Autor

En mi análisis del fallo "MACHADO CLAUDIO ELIAS C/ MOÑO AZUL S.A.C.I Y A. Y OTROS", sostengo que este dictamen no solo cumple con la función de compensar a las víctimas de daños ambientales, sino que también establece una importante referencia para la regulación de la actividad empresarial en el sector agropecuario. Es fundamental que la jurisprudencia reconozca la responsabilidad civil no solo en términos de daños materiales, sino también en cuanto a los daños extrapatrimoniales y el sufrimiento emocional de las comunidades afectadas.

Considero que este fallo representa un avance significativo en el marco del derecho ambiental argentino. Al establecer un precedente que promueve la responsabilidad social de las empresas, se incentiva la adopción de prácticas más sostenibles y éticas. En este sentido, el tribunal no solo aborda la reparación de un daño, sino que también envía un mensaje claro sobre la importancia de la gestión ambiental responsable. Como argumentan González (2019) y Martínez (2021), la falta de acción en este ámbito puede acarrear consecuencias legales severas, y este fallo refuerza esa realidad.

Sin embargo, es crucial que este tipo de decisiones no se queden en el ámbito judicial, sino que se traduzcan en políticas públicas efectivas que promuevan la sostenibilidad. La intersección entre el daño ambiental y los derechos sociales es un tema que debe ser abordado de manera integral, y la jurisprudencia, como la que se analiza aquí, tiene el potencial de ser un motor de cambio. Al igual que en el caso "Barrio San Andrés", donde se destacó la responsabilidad de las empresas frente a los daños ambientales, el fallo de Machado sienta las bases para un entendimiento más amplio de la responsabilidad empresarial en relación con el bienestar social.

VI. Conclusión

El fallo "MACHADO CLAUDIO ELIAS C/ MOÑO AZUL S.A.C.I Y A. Y OTROS" marca un hito en la jurisprudencia argentina en materia de derecho ambiental y responsabilidad civil. La decisión de elevar la indemnización por daño extrapatrimonial subraya la gravedad de los efectos del desmoronamiento de la barda en la vida de Claudio Elías Machado y su familia, reconociendo el sufrimiento emocional que han sufrido.

Este fallo también enfatiza que el cese de actividades que causan daño ambiental no exime a las empresas de su responsabilidad. La obligación de implementar medidas de remediación es un claro llamado a la responsabilidad ética y sostenibilidad en las operaciones comerciales, especialmente en un contexto global de crisis ambiental.

Asimismo, el caso resalta la importancia de la colaboración entre el sector público y privado para abordar los problemas medioambientales. La falta de acción por parte de las autoridades demuestra la necesidad de un marco normativo que garantice la protección del medio ambiente y la salud de la población.

VII. Referencias

Doctrina

García, A. (2021). Buenos Aires: Editorial Jurídica.

González, M. (2019). Responsabilidad ambiental y derechos humanos. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.

Lorenzetti, R. (2017). Responsabilidad civil. Buenos Aires: Editorial Rubinzal-Culzoni.

Martínez, R. (2021). Derecho ambiental y responsabilidad social. Buenos Aires: La Ley.

Pizarro, R. (2019). Responsabilidad civil y daño ambiental. Buenos Aires: La Ley.

Vega, A. (2020). Daño ambiental y responsabilidad civil. Buenos Aires: Editorial Jurídica.

Jurisprudencia

Barrio San Andrés c/ CEAMSE (2018). Fallos: 341:1493. Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. (2018).

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial. (2024). Machado, C. E. c/ Moño Azul S.A.C.I. y otros, Sentencia del Tribunal.

Corte Provincial. (2019). Cabaña Las Lilas, Fallo. Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Causa 16.244/13, A.L. c/ Estado Nacional, Fallos: 341:1434.

Fallo Mendoza (2008), Fallos: 332:1000. Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina.

Legislación

Argentina. (1994). Constitución Nacional de la Nación Argentina. Recuperado de <http://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/constitucion-nacional>.

Ley 25.675. (2002). Ley General del Ambiente. Boletín Oficial, 7 de diciembre de 2002.

Ley 26.331. (2007). Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Boletín Oficial, 28 de noviembre de 2007.

Ley 26.994. (2014). Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. Boletín Oficial, 8 de octubre de 2014. Recuperado de <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/230000>

Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/Convencion.asp>.

Provincia de Neuquén. (2006). Constitución de la Provincia del Neuquén. Recuperado de <http://www.neuquen.gov.ar/constitucion/>.